

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE ENTIDADES DE EDUCACION AMBIENTAL.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación Federación de Educación Ambiental (FEA) se constituye una federación de asociaciones de educación ambiental sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. *La Federación de Educación Ambiental se constituye por tiempo indefinido.*

Artículo 3. *La existencia de la Federación de Educación Ambiental tiene como objetivos generales:*

1. Promover y dar a conocer la Educación Ambiental.
2. Promover la formación e investigación en educación ambiental.
3. Fortalecer y colaborar en todos los objetivos que tienen las asociaciones integrantes de la Federación.
4. Promover procesos de participación ciudadana en el desarrollo de acciones de educación ambiental.
5. Fomentar la cultura de la sostenibilidad enmarcada dentro del proceso de la educación ambiental.
6. Reclamar la incorporación de la educación ambiental a todas las acciones de política y gestión que tengan efectos sobre el medio ambiente.
7. Promover un pensamiento crítico que fomente la participación activa en la búsqueda y puesta en práctica de soluciones a los conflictos socioambientales.
8. Potenciar proyectos en común entre las asociaciones de la Federación.
9. Promover el reconocimiento social y profesional del sector de la educación ambiental.
10. Favorecer el reconocimiento y la regulación de la educación ambiental en el ámbito laboral y formativo.
11. Servir de interlocutor válido e integrador de los miembros de la Federación ante cualquier entidad o institución.
12. Desarrollar y participar en proyectos de cooperación internacional relacionados con la educación ambiental.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Formativas: Conferencias, cursos, talleres, seminarios, jornadas y congresos.
- Informativas y divulgativas: ferias, campañas, exposiciones...
- Publicaciones y elaboración de recursos de educación ambiental.
- Proyectos y programas de investigación, desarrollo e innovación.
- Proyectos y programas de cooperación internacional.
- Asesoramiento técnico.
- Todas aquellas actividades lícitas y relacionadas con los fines de la Federación que, a propuesta de los socios, y aprobadas en **órgano directivo oportuno**, se estimen pertinentes y necesarias.

Artículo 5. La Federación tiene nacionalidad española y establece su domicilio social en Madrid , C/ Luís Vélez de Guevara, nº 8, DP. 28012, y su ámbito territorial de actuación es estatal.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 6. La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de tres y un máximo de siete vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán **no remunerados**. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea y su mandato tendrá una duración de 3 años, **pudiendo ser reelegidos**.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá al **menos una vez al año** y cuantas veces lo determine su Presidente **o Presidenta** o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.

Artículo 11. El Presidente o Presidenta tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente o la Vicepresidenta sustituirá al Presidente o la Presidenta en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario o la Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la federación legalmente establecidos y el fichero de entidades asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero o la Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los y las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea convocada al efecto.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada *por todas las Asociaciones.*

Cada Asociación designará un máximo de 2 representantes en la Asamblea General. Esta designación podrá ser revocada por la Asociación correspondiente en cualquier momento.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o la Presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito **una tercera parte** de las asociaciones federadas.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por las asociaciones federadas habrá de contener expresa mente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario o la Secretaria de la Federación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla. El Secretario o Secretaria, después de comprobar los requisitos formales, dará cuenta inmediatamente al Presidente o Presidenta, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario o la Secretaria tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la asociación que encabece la lista o las firmas.

Si el Presidente o la Presidenta no convocare en el plazo de quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde

la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista resolucitud.

Artículo 19. Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los y las representantes con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de representantes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las asociaciones representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, *en cuatro supuestos*:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) **Dar de baja a una asociación.**

No obstante, se intentará trabajar y tomar los acuerdos por consenso en la medida de lo posible.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la federación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Resolver sobre la admisión de nuevas asociaciones.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Federación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Federación aquellas asociaciones con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Artículo 24. Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación y que tendrán que contar con el aval de otras tres asociaciones miembros.
- c) Socios o socias de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25. Las asociaciones causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por *acuerdo* de la Asamblea General a propuesta de tres asociados.
- d) Por incumplimiento de los presentes estatutos o de los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser sus miembros electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b), c) y d) del artículo anterior.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Federación es de 300 euros.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa *decididos* por la Asamblea General. Corresponde a los liquidadores las funciones previstas en el artículo 18.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.